

Don Juan de los Rios On su lado autentico de este  
papel para su resguardo y claridad del ajuste y compromiso que se hizo  
la Ciudad con el Original firmado de dichos señores

Que Nada de lo que seutare en el intermedio que se fue  
formado el Compromiso se juzga que los años de dicho año de los señores del  
Caudillo en la pleito son dichos, ni el estado de los años que olo han  
detener su gobierno por dicho termino que se prorroga que mientras  
se fecho la determinaz. En los habitos

Queto las las cosas suya de lo enjuerado en los Capitulo con  
tendientes mientras se determina el Compromiso haian de tener  
y executare entre años de los años de los señores del Caudillo con la  
buena fe y en la misma forma que se haia antes de comprometerse dichos  
pleitos, sin que ninguno de dichos señores en dicho termino se que de los  
tentar no bedad alguna, y se inventare, o reparare como se demas  
termino que se prorroga sin suave determinado el Compromiso  
se en la voluntad y arbitrio de cada uno de dichos señores que  
quisiere proseguir los pleitos en los tribunales donde han pendiente  
con cuos medios e poramos una suma paz entre tan Ciudad de  
Madrid para el mayor exemplo quietud y annulo general de  
toda la Republica. Muxid y Onco veinte y tres de mill e noventa  
y quatro años =

Diego de Cordoba Juan de los Rios Juan de los Rios  
Juan de los Rios Juan de los Rios Juan de los Rios

Conformame con los capi en los expusado en este papel por los señores  
señores de esta muy noble Ciudad de Murcia or la que quedo en mill  
reuerendos capitulares hermandades de Murcia e honros señores y tres de  
mill e noventa e quatro años =

Ante obispo de Cartagena

Nos conformamos con las clausulas y Capitulo del papel antecedente suscripto por los  
señores comisarios de esta muy noble y muy leal Ciudad de Murcia para mantener la paz